

Pedro Mauricio Peña-Camacho¹

E-mail: pmpenac@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-1476-202X>

Jorge Alfredo Mendoza-Garces¹

E-mail: jamendozag@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6444-0715>

Rolando Medina-Peña²

E-mail: rmedina@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>

Duniesky Alfonso-Caveda¹

E-mail: dalfonsoc@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

² Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Peña-Camacho, P. M., Mendoza-Garces, J. A., Medina-Peña, R., & Alfonso-Caveda, D. (2026). Transferencias internacionales de deportistas menores de edad: marco normativo ecuatoriano. *Revista UGC*, 4(1), 215-224.

Fecha de presentación: 21/09/2025

Fecha de aceptación: 27/11/2025

Fecha de publicación: 01/01/2026

RESUMEN

Aunque existen normas sobre la transferencia internacional de jugadores en el fútbol, basadas en diversas situaciones de movilidad, se advierte que son ausentes las reglas respecto a otras disciplinas deportivas, las que en Ecuador también han comenzado a generar talentos. Por ello, este trabajo aborda como objetivo central la expectativa de establecer las bases regulatorias en el marco jurídico ecuatoriano de las transferencias internacionales de deportistas menores de edad. El estudio tuvo un corte cualitativo, específicamente hermenéutico, y combinó el método de revisión documental con el de análisis-síntesis. En general, se concluyó que, si bien hay una base normativa general relacionada con la protección de los intereses superiores de las personas menores de edad, no hay un marco claro para las transferencias internacionales de estos como deportistas aficionados o profesionales, según corresponda. La regulación en ese sentido debe considerar elementos como la congruencia con otras normas previas, mantener el límite de 16 años para iniciar la relación laboral en el caso del deporte profesional y generar condiciones para crear marcos jurídicos expresos entre los países emisor y receptor del jugador a transferir.

Palabras clave:

Transferencia internacional, deporte, menor de edad, interés superior.

ABSTRACT

Although there are regulations regarding the international transfer of players in soccer, based on various mobility situations, it is noted that these regulations are lacking for other sports disciplines, which in Ecuador have also begun to generate talent. Therefore, the main objective of this work is to establish the regulatory bases within the Ecuadorian legal framework for the international transfer of underage athletes. The study had a qualitative, specifically hermeneutic approach, and combined documentary review with analysis and synthesis. Overall, it was concluded that, while there is a general regulatory basis related to the protection of the best interests of minors, there is no clear framework for their international transfers as amateur or professional athletes, as appropriate. Regulations in this regard should consider elements such as consistency with other previous regulations, maintaining the 16-year limit for beginning an employment relationship in the case of professional sports, and creating conditions for creating explicit legal frameworks between the sending and receiving countries of the player to be transferred.

Keywords:

International transfer, sport, minor, best interest.

INTRODUCCIÓN

La transferencia internacional de deportistas menores de 18 años es una cuestión que cobra cada vez más importancia teniendo en cuenta la creciente capacidad de detectar talentos desde temprana edad (Fernández Ortega et al., 2021). El debate en torno a que los adolescentes se dediquen al deporte de manera intensiva antes de alcanzar su madurez física y mental tiene dos vertientes: algunos autores plantean que el éxito deportivo no siempre está relacionado con la especialización desde edades infantiles (Latorre Román et al., 2018), pero otros concluyen que la práctica del deporte en tales etapas de la vida mejora la efectividad del futuro ejercicio profesional en ese giro (Güllich, 2017).

Existen normas claras sobre la transferencia de jugadores de fútbol, específicamente el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores suscrito por la Fédération Internationale de Football Association. En general, aunque dicho instrumento solo permite la transferencia internacional de jugadores al cumplir 18 años (Fédération Internationale de Football Association, 2025), contiene excepciones a esa regla, que son las que determinan supuestos en los cuales pueden existir problemas de interpretación práctica. Esta norma se aplica también en Ecuador, pues ha sido reconocida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol e, incluso, citada por la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en sus análisis jurídicos sobre la Ley del Futbolista Profesional. La transferencia de menores deportistas descansa fundamentalmente en situaciones de movilidad laboral de sus padres u otros criterios transfronterizos (Canal Gomara, 2016), aunque se han ido ampliando a lo largo del tiempo.

Sin embargo, hay una notable ausencia de regulaciones sobre otras ramas del deporte, por lo que se echa de menos un marco jurídico sólido en este ámbito. Forde (2025) menciona que rige en tales casos la libertad de decisión de los atletas, pero al mismo tiempo alerta de que es potencialmente peligroso para ellos la carencia de un marco normativo. Debe notarse que cualquier decisión al respecto debe respetar el interés superior del menor, su desarrollo integral y la protección contra todo tipo de explotación laboral o económica, como determina el artículo 46 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), pero la indeterminación actual es esencialmente preocupante para los casos que puedan presentarse, ya que no están claros los mecanismos de coordinación entre los organismos que pueden estar involucrados, como el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ante la falta de una normativa especializada que regule la transferencia internacional de deportistas menores de edad en otras áreas del deporte, más allá del fútbol, es complejo que se articulen en la práctica los principios constitucionales de protección de los adolescentes y los

contratos o procedimientos deportivos. La posibilidad de abandono escolar y un contexto de desarraigo pueden generar daños importantes (Zhang et al., 2024). Por otro lado, incluso en el fútbol se han advertido algunos vacíos jurídicos o inaplicación de normas obligatorias en los ámbitos laborales o de salud (Ros Alvarez et al., 2025). Asimismo, Fernández Ortega et al. (2021) mencionan que “los atletas de elite y súper elite en la mayoría de los deportes no necesariamente fueron detectados a edades tempranas” (p. 924), aunque sí se detectó que aun cuando no siempre trabajaron en un deporte específico, se concentraron en la práctica de varios deportes con un volumen de entrenamiento regular; por ello, es notorio que tal relación de factores resulta compleja y que las investigaciones científicas al efecto no han concluido de manera categórica, a pesar de lo cual el fenómeno es real y latente.

Las situaciones se agravan debido a la presión económica o social de las familias de los menores deportistas, las que además no suelen estar al tanto de los entrenamientos o de otras cuestiones asociadas al desarrollo de aquellos. En ocasiones, pueden aceptar las transferencias sin entender claramente los riesgos y retos que estas suponen (Güler et al., 2024). Además, sin una adecuada asesoría y/o seguimiento del caso por las autoridades gubernamentales pueden dejarse desprotegidos los intereses de dichos menores. Por tanto, es necesario investigar cuáles son los vacíos normativos en torno a la transferencia internacional de deportistas menores de edad en Ecuador y, en tal caso, cómo asegurar que se genere un marco adecuado a tono con el deber de protección integral de sus derechos, como exige el mandato constitucional.

Ecuador ha tenido un creciente auge de talentos deportivos juveniles en fútbol, ciclismo o atletismo, entre otros (AC Afición Central, 2025). Dicha realidad genera notorias oportunidades económicas para los atletas y sus familias, pero igualmente expone a los menores de edad a un riesgo de explotación o abuso de sus derechos, por lo que la transferencia internacional debe ser regulada de manera apropiada, en caso de que se produzca. La experiencia en el fútbol es relevante, ya que constituye una disciplina más abordada y cualquier afectación se documenta con mayor rigor. Por ejemplo, el caso de Kendry Páez llamó la atención sobre múltiples fallas existentes, pues este con solo 16 años se vio envuelto en ciertos problemas en sus prácticas en el exterior y todo ello evidenció la ausencia de protocolos en la selección de los menores de edad para transferencias internacionales (Duque, 2024).

A lo anterior se añade el hecho de que no se ha desarrollado una jurisprudencia amplia sobre el tema, lo que dificulta la defensa jurídica de los menores potencialmente afectados. Si bien la Corte Constitucional del Ecuador ha abordado la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no ha tenido casos donde pueda establecer criterios vinculantes sobre las transferencias

deportivas, según la búsqueda realizada en las bases de datos institucionales. Aunque Ecuador busca que se optimice la infraestructura deportiva para la ejecución de eventos internacionales, el análisis se ha enfocado en temas ambientales, de desarrollo o inversión, sin claras precisiones legales en torno al tema mencionado (Ecuador. Ministerio del Deporte, 2022).

La normativa nacional e internacional disponible sobre el tema es relevante para evaluar si los intereses de los adolescentes deportistas son adecuadamente protegidos cuando se genera una transferencia internacional, a la vez que permite efectuar un análisis crítico para identificar los vacíos estructurales existentes. La necesidad de esta investigación está marcada por la falta de una legislación precisa sobre el tema, por lo que existe un potencial daño que puede dejar a aquellos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, es un deber del Estado garantizar que tanto el desarrollo de una actividad deportiva como el de la personalidad de los individuos se haga en un entorno seguro y que no vulnere sus derechos humanos.

Además, si se tiene en cuenta que hay un crecimiento sostenido en el deporte juvenil en el Ecuador, marcado por la identificación de talentos incluso en edades tempranas de la vida, hay que conjugar la presión internacional por la captación de estos con los intereses de quienes pueden ser alcanzados en este ámbito. La propuesta que se deriva de este trabajo, en cuestión, es útil como sustrato de la formación legislativa, de modo que puede contribuir a establecer la norma especial que el asunto demanda, donde se articulen el derecho constitucional, las normas internacionales y el derecho administrativo deportivo, es decir, que el campo es amplio para el adecuado desarrollo interdisciplinario.

METODOLOGÍA

La investigación desarrollada en este caso tuvo un corte cualitativo y hermenéutico, con el uso específico del método de revisión documental (Ñaupas Paitán, et. al, 2018). En especial, este diseño metodológico posibilitó la comprensión del ordenamiento jurídico vigente sobre la transferencia internacional de deportistas menores de edad, la identificación de vacíos en dichas normas y, en particular, la construcción de estándares regulatorios para garantizar la aplicación de un marco jurídico concreto sobre el tema en cualquiera de las disciplinas del deporte, todo lo que se interconectó con el método analítico-sintético.

Se recurrió asimismo a la doctrina y, de modo complementarios, a estudios diversos en relación con el tema identificado. Se realizó una búsqueda en Google Scholar con los términos “transferencia internacional de deportistas”, “menores de edad” y “Ecuador”, detectándose que no existían muchos estudios sobre el tema en el ámbito nacional y, en general, que no había un análisis claro sobre la problemática en otros deportes diferentes al fútbol, que sí tiene normativa previa y jurisprudencia

desarrollada sobre los problemas detectados en su aplicación. En dichas búsquedas se utilizaron las palabras claves indicadas con los booleanos “o” e “y”. También se consultaron las normas vigentes en la plataforma de Lexis Ecuador, a fin de asegurar que fueran las debidamente actualizadas a la fecha. La información fue recopilada con apoyo de Mendeley, un software libre instalado en la computadora para gestionar referencias bibliográficas y otros documentos de investigación, además de citarlos en normas APA, séptima edición, para que se trabajaran de manera uniforme.

DESARROLLO

Es indispensable contextualizar las normas vigentes en el Ecuador que pueden regular el ejercicio de actividades deportivas por menores de edad. La Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce la práctica del deporte como un derecho humano general asociado a los derechos socioculturales que forman parte del conjunto de derechos del buen vivir (art. 24). En especial, la niñez y la adolescencia goza de este derecho como contenido especial de su desarrollo integral, establecido así por el artículo 45. Teniendo en cuenta que el fenómeno de la transferencia internacional de menores deportistas se asocia con temas de migración, educación y protección contra cualquier forma de explotación laboral, conviene recordar que el Estado ecuatoriano tiene obligaciones de asistencia a personas o familias migrantes y de protección a sus derechos; así mismo, el trabajo de menores de 15 años no está permitido bajo ningún concepto en el territorio nacional y el de los adolescentes es excepcional, por lo que no puede existir ninguna situación que configure explotación laboral o económica, como alerta el artículo 46 numeral 2 de la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), confiere al ministerio sectorial, entre otros, el objetivo de “la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional” (art. 13 inciso segundo). Aunque de manera general la norma establece la necesidad de supervisar a todas las organizaciones deportivas para asegurar el cumplimiento de la ley, no contiene previsiones de manera específica sobre menores, aunque menciona que deben cumplirse las normas especiales al respecto y se obliga a contar con el consentimiento de los representantes legales (art. 149 literal f) *ibídem*). El Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003) es, por su parte, la norma especial que regula la protección integral de niñas, niños y adolescentes, publicada como tal en el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero de 2003. No obstante, se limita a reconocer con un poco más de amplitud los derechos constitucionales de este grupo, mas no contiene reglas específicas

en torno a la práctica del deporte, menos aún en cuanto a transferencias internacionales de menores deportistas.

De manera puntual sobre el fútbol, existe la Ley del Futbolista Profesional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 462 (Ecuador. Congreso Nacional, 1994). En general, prevé que toda persona que se dedique al ejercicio profesional del fútbol deberá tener un contrato escrito con el club al que pertenezca, el que además debe contener una remuneración no inferior al salario mínimo vigente y prescribir las restantes disposiciones sobre beneficios sociales derivados de la relación laboral. En el caso de los menores de edad, se requiere el consentimiento escrito de sus padres (art. 6), pero teniendo en cuenta la prohibición constitucional antes analizada este no podrá tener menos de 15 años, por cuanto el trabajo en edades inferiores es ilegal. Aunque se menciona en la ley la posibilidad de la transferencia de jugadores en el ámbito internacional, no se realiza ninguna previsión adicional en cuanto a los menores de edad. Sin embargo, vale indicar que, en términos generales, se incluye una restricción práctica para todo supuesto de transferencia internacional, pues no se puede autorizar si “no constare en el contrato la obligación de permitirle actuar [al futbolista] en la Selección Nacional cuando sus servicios fueren requeridos”. Aunque no se hace de manera expresa, la Ley menciona que los jugadores deben someterse, cuando corresponda, a las normas internacionales sobre el fútbol profesional; por lo cual las normas de la Fédération Internationale de Football Association son válidas.

Como se ha dicho antes, solo en el fútbol existe un desarrollo normativo más amplio en el Ecuador, al igual que como sucede a nivel internacional. En Ecuador rige el Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (2020). Sobre los menores de edad se establecen las siguientes regulaciones puntuales: (a) registro con autorización de sus padres o tutores (art. 4 f); (b) la obligatoria aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores en casos de transferencia internacional, ya sea Ecuador el país receptor o emisor del deportista (art. 8) y (c) la limitación de no tener contrato como jugador profesional por más de 3 años (art. 16), lo que es coherente con la prohibición constitucional de trabajo a menores de 15 años.

No puede dejar de mencionarse al Código del Trabajo (Ecuador. Congreso Nacional, 2005) efectuada por la Comisión de Legislación y Codificación del ex Congreso Nacional. Se destacan previsiones como: (a) la obligatoriedad del contrato escrito en adolescentes de 15 a 17 años (art. 19 h); (b) la presunción de existencia de una relación laboral si no hay acuerdo escrito (art. 20); (c) la limitación de la jornada diaria de trabajo a 6 horas y a 30 horas semanales (art. 136); (d) la debida concurrencia entre la actividad laboral y la escolar del adolescente (art. 135) y (e) la posibilidad de inspección y control de

las labores de adolescentes por cualquiera de las autoridades de trabajo (art. 151), entre otros aspectos. Al considerar que estas normas se aplican obligatoriamente en la relación profesional entre el club y el adolescente, no cabe su inobservancia por motivos de entrenamiento deportivo. Por supuesto, estas reglas no aplican para el ejercicio amateur del deporte de los menores de 18 años.

Transferencia internacional de jugadores menores de edad, según la FIFA

Como se había enunciado, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Fédération Internationale de Football Association contiene precisiones sobre los supuestos en los que puede realizarse una transferencia de deportistas menores de edad, por lo que es el antecedente normativo más empleado hasta la fecha. En efecto, el artículo 19 de tal Reglamento contiene en calidad de “excepciones” los supuestos en los cuales una persona menor de 18 años puede ser objeto de una transferencia internacional como futbolista, ya que esta edad es la que en realidad permite que esto ocurra en condiciones jurídicamente más libres. Señalan Sinning & Robles (2021) que esta prohibición relacionada con la edad se introdujo debido a varios casos que se presentaron con jugadores africanos en clubes europeos.

La primera excepción de la norma es la relacionada con el cambio de domicilio de los padres (art. 19.2. a. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). Esta excepción no introduce límite de edad, pero sí el requisito de que el cambio de domicilio al país del club receptor se haya producido por razones distintas al fútbol en sí. Sin embargo, lo normal en estos casos es que la situación se enmascare a través de ofertas laborales a los padres para que cambien efectivamente su domicilio y el menor pueda incorporarse al club futbolístico. Se han dado litigios sobre jugadores objeto de transferencia internacional cuyos padres fueron contratados en un club deportivo extranjero, como los hijos de Zinedine Zidane (Rodríguez & Sánchez, 2016). La existencia de esta restricción descansa en el criterio de evitar un desarraigo brusco del menor de su entorno familiar, pero en tal sentido Sinning & Robles (2021) opinan que no se toma en cuenta el interés superior del menor, pues debía conciliarse con otras protecciones complementarias. Autores como Palazzo (2016) consideran que es el precepto es muy restrictivo, pues no incluya la figura del tutor o de otro familiar que se pueda encargar correctamente del menor deportista.

La segunda excepción a la regla opera cuando el jugador tiene entre 16 y 18 años y “la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE)” (art. 19.2. b. i. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). Como se puede apreciar de su simple lectura, la norma condiciona la transferencia por razones del territorio,

dejando fuera por ende a jugadores de otros continentes. La Fédération Internationale de Football Association (2023), en su Comentario acerca del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores ha suavizado en parte la interpretación al posibilitar que un jugador cuyo país haya signado un acuerdo con la Unión Europea relacionado con la movilidad laboral pueda beneficiarse de dicha excepción, pero de todas formas siguen fuera de la cobertura jurídica los jugadores de Ecuador, por ejemplo. La regulación es sustancialmente discriminatoria por razón de la nacionalidad del adolescente, ya que hace prevalecer el interés de los clubes territoriales involucrados sobre el de los menores en cuanto al desarrollo de sus capacidades y habilidades deportivas, como bien apunta Canal Gomara (2016).

La segunda excepción relacionada con los jugadores entre 16 y 18 años tiene también otro supuesto es que “la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país” (art. 19.2. b. ii. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). Por la forma en que se redacta parecería una exclusión a la previsión del territorio incluida en la norma anterior, pero la Fédération Internationale de Football Association (2023) ha aclarado que no deben leerse de modo separado, sino complementario; dicha precisión se incluyó desde el 2020 “para

evitar que un jugador menor de entre 16 y 18 años... no pueda cambiar de club dentro de un país debido a que más de una federación miembro tiene su domicilio en dicho país” (p. 323). La descripción no resuelve el problema de jugadores de países que no pertenezcan a la UE o al EEE ni tengan convenio bilateral con estos al respecto.

La tercera excepción es relativa a los espacios transfronterizos, pues requiere que entre el domicilio del menor y el club (ambos situados en países colindantes) exista una distancia máxima de 100 km, de modo que el jugador esté a menos de 50 km de la frontera y el club a idéntica distancia en el otro país (art. 19.2. c. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). El Comentario aclara que estas condiciones se deben cumplir de manera acumulativa (Fédération Internationale de Football Association, 2023) y en la práctica pueden suponer cálculos complejos. Palazzo (2016) afirma, con razón, que “hubiera sido más acertado referirse únicamente a la distancia máxima entre los domicilios del jugador y el club” (pág. 117), ya que de lo contrario pequeños valores de distancia podrían limitar la aplicación de la excepción. No obstante, la jurisprudencia ha establecido que tales distancias deben ser medidas en relación con la ruta efectivamente recorrida (Fédération Internationale de Football Association, 2023).



Situación A

Situación B

Figura 1. Situaciones de cálculo relacionadas con la excepción del artículo 19.2. c. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Fuente: Fédération Internationale de Football Association (2020).

La Figura 1 anterior ilustra los elementos que deben tenerse en cuenta para analizar los casos. Por ejemplo, en la situación A se tiene que la distancia del domicilio del jugador hasta la frontera es de 23 km y la distancia del club a la frontera, de 11 km; luego, aunque la suma de ambos valores es 34 km, la distancia efectivamente recorrida para llegar de un punto al otro es de 37 km, considerando que los caminos rara vez son líneas rectas. En la situación A sí se cumplen todas las condiciones de la norma, a saber: menos de 50 km del domicilio del jugador a la frontera, ídem respecto al club y el máximo de la

distancia entre ambos puntos no supera los 100 km. Sin embargo, en el supuesto B, si bien las distancias en relación con la frontera no superan los 50 km (41 km y 48 km, respectivamente), la distancia recorrida entre ambos puntos es de 104 km, es decir, superior a 100 km. En efecto, se cumplen de manera acumulativa las condiciones en la situación A, mas no en la situación B, que quedaría fuera de la norma acusada.

El cuarto supuesto de excepción tiene que ver con la situación personal del jugador, que debe huir de su país de origen hacia otro sin sus padres y este último le

confiere residencia por motivos humanitarios; el reconocimiento como refugiado o persona vulnerable efectuado por el Gobierno del país receptor le exonerará de límites para inscribirse en clubes profesionales o aficionados e, incluso, no será objeto de restricciones en transferencias posteriores antes de que cumpla 18 años, pero si la condición es como asilado, solo podrá incorporarse a clubes como aficionado (art. 19.2. d. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). Esta excepción tiene antecedentes jurisprudenciales, como se menciona en el Comentario (Fédération Internationale de Football Association, 2023). La regla, si bien se aplica con sumo cuidado por la Fédération Internationale de Football Association, resulta razonable para proteger a personas víctimas de violaciones a los derechos humanos. Una de las más recientes aplicaciones se dio en el ámbito del conflicto ruso-ucraniano, al estimarse que los jugadores menores que desearan huir de la guerra cumplieran ab initio las condiciones del literal b. del artículo 19.2. del Reglamento, según Circular No. 1787 de 9 de marzo de 2022 de la Fédération Internationale de Football Association.

La quinta excepción obedece a motivos académicos, pero tiene que ver igualmente con la migración del jugador. Aplica cuando el “jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio” (art. 19.2. e del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). La inscripción en tal caso solo puede ser por un año y el club receptor solo puede ser aficionado. A pesar de ello, Canal Gomara (2016) ha estimado que la migración irregular queda excluida de las reglas de la Fédération Internationale de Football Association y de esa forma se desconoce el contexto en el cual los menores deportistas pueden escapar de sus países y quedan en un limbo migratorio durante cierto tiempo, etapa en la cual su derecho a continuar el desarrollo de este deporte es conculcado.

Vale señalar, como corolario, que el artículo 19 numeral 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores introduce la “regla de los 5 años” como excepción, en cuya virtud:

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

También se debe añadir que cuando los jugadores tienen menos de 10 años, deben tener en todo supuesto la aprobación especial de la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal de Fútbol para beneficiarse de la transferencia internacional o su primera inscripción (art. 19.4. y

19.5. del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

Aplicación de los supuestos de transferencia internacional de jugadores menores de edad del Reglamento en el resto de disciplinas deportivas en Ecuador

En este punto queda claro que no hay una normativa ordenada sobre la forma en que se deben regular las transferencias internacionales de jugadores menores de edad en cualquier otra disciplina que no sea el fútbol, ni en Ecuador ni a nivel internacional tampoco. La necesidad de hacerlo es sumamente clara porque la inseguridad jurídica que deriva de la falta de normas claras y precisas sobre el tema obra siempre en perjuicio del interés superior del menor. Se ha documentado también que los clubes deportivos suelen proponer condiciones más ventajosas para sí que para los jugadores o sus padres, a pesar de lo cual son tentativas para ellos, máxime si se encuentran en una situación social precaria (Jijón Chiriboga, 2022). A su vez, la propuesta de un marco normativo novedoso podría resolver las inquietudes que aún persisten dentro del sistema futbolístico internacional, a pesar de que debe nutrirse lógicamente de ese escenario ab initio.

En primer término, quedaría fuera de duda el hecho de que la transferencia internacional debe hacerse con libertad luego de que la persona cumple 18 años, teniendo en cuenta que es la edad donde generalmente se adquiere la plena capacidad jurídica en el orden internacional, además de que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño lo reconoce (Organización de las Naciones Unidas, 1989). Se propende así a establecer un patrón uniforme que evite divergencias interpretativas entre países de diferentes regiones del mundo, donde probablemente la edad adulta se adquiere bajo ciertas circunstancias o en otra etapa de la vida. Por otro lado, aunque en Ecuador la edad laboral sea a partir de los 15 años, sería conflictivo reconocerla en una disposición internacional que ha previsto en el caso del fútbol la necesidad de contar con 16 años para ser incluido como excepción a la regla de mayoría de edad en transferencias internacionales (Fédération Internationale de Football Association, 2025); luego, en toda disciplina deportiva es conveniente mantener el límite de 16 años, a pesar de que ciertos autores como Ospina Ramírez (2023) se muestran contrarios a ello.

Regla 1.- Solo se admitirá la transferencia internacional de jugadores en cualquier deporte reconocido por los países emisor y receptor cuando la persona alcance los 18 años.

Este precepto, además de resolver el problema apuntado, menciona la necesidad de que sea un deporte reconocido tanto por el país del jugador como el del club que lo recibirá. Ello es pertinente para evitar que se señalen deportes no institucionalizados que no ofrecerían un adecuado reconocimiento jurídico internacional y podrían colocar a los jugadores en situación de desventaja

jurídica, sobre todo los menores de 18 años que constituyen las excepciones a la regla primaria. Por ejemplo, en el caso de las mujeres deportistas, ya la organización Human Rights Watch (2020) ha advertido que la falta de institucionalización de los deportes coloca en condición de vulnerabilidad a las féminas practicantes, por lo que la desinstitucionalización no puede ser la base de la norma de ninguna manera.

El resto de la regulación a adoptar dependería de considerar la naturaleza jurídica de la relación entre el deportista y su club. La fórmula más adecuada es mixta, pues para el deporte en condición de aficionado la relación es civil por defecto; un menor de 16 años siempre entra en esta condición. Sin embargo, para el caso de la práctica del deporte profesional, a partir de los 16 años ya pueda concertarse un contrato distinto, pero esta vez de carácter laboral, como ya consta universalmente aceptado (Cáceres Lara, 2022). Esta situación evitaría legitimar las violaciones de derechos de los menores de edad dedicados a la práctica del deporte cuando son empleados como profesionales (Ros Álvarez et al., 2025). La regla sería:

Regla 2.- *La transferencia internacional de personas que no hayan cumplido los 16 años solo puede hacerse en condiciones de aficionados, mientras que a partir de los 16 años puede hacerse también como profesional. En caso de duda, prevalecerá la existencia de una relación laboral entre el sujeto de la transferencia y los clubes involucrados.*

Antes de concebir la propuesta surge otro problema propiamente jurídico: ¿se necesita de un instrumento internacional que regule esta cuestión? La respuesta más segura es que sí, pero el ámbito de esta investigación conduce a establecer, cuando menos, las reglas para casos donde Ecuador se vea en la necesidad de aplicarlas, a la vez que conducir la posibilidad de que acuerdos bilaterales o multilaterales con otros países garanticen la transferencia internacional de deportistas menores de edad de manera ordenada y confiable. Como quiera, las bases que a continuación se exponen son útiles en todos los escenarios, partiendo de que se han tomado de una norma universal. La regla entonces podría ser la siguiente:

Regla 3.- *La transferencia internacional de deportistas menores de 18 años procederá siempre que exista una regulación internacional aceptada por los Estados emisor y receptor, ya sea esta de carácter bilateral o multilateral.*

Entonces, la siguiente norma clarificaría las excepciones a las transferencias, aplicables a los menores de 18 años. La transferencia internacional de menores deportistas no debería ser excluyente por razón del territorio, ni enmascarar la relación con sus padres o tutores, pero sí es menester que cumpla con las regulaciones bilaterales y ciertas previsiones adicionales que ofrezcan seguridad jurídica. La regla 2 anterior es sumamente útil, porque

implica que hay un nivel de protección tanto en el país de origen del jugador como en el de destino. A su vez, si se prevé una situación tan amplia, no sería viable la limitación de distancia transfronteriza a los 50 km entre el domicilio y el club en relación con la frontera de países colindantes y del total de 100 km de trayecto, salvo que se dé tal situación en la práctica y el jugador no haya mudado su domicilio el país receptor, porque no es menos cierto que recorrer diariamente distancias muy largas afecta el normal desenvolvimiento del deportista y sus relaciones comunitarias. Por el contrario, son importantes las reglas de excepción por motivos humanitarios o académicos, lo que además respeta la cuestión de la residencia legítima en materia migratoria.

Una vez sentado lo anterior, parece factible conciliar las regulaciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores con el resto de disciplinas deportivas en cuanto a la transferencia internacional de deportistas menores de 18 años, sin descuidar el interés superior de estos, como alerta Canal Gomara (2016). Sucede que la regulación analizada contiene ciertas fallencias que deben resolverse, por ejemplo: (a) la falta de reconocimiento de otras formas de ejercicio de la patria potestad distintas a la derivada de la condición de “padres”, lo que además ha evolucionado notoriamente por la variabilidad de los tipos de familias; (b) los límites geográficos que impiden a todos los niños y adolescentes el acceso a la práctica internacional del deporte, ya sea como aficionado o como profesional; (c) la falta de atención al criterio del menor, cuya opinión no parece escucharse dentro de los procedimientos relacionados con la transferencia internacional, presumiendo a contravía cuál es su interés (Ospina Ramírez, 2023). La siguiente regla puede ser:

Regla 4.- *Se permiten las siguientes excepciones a la Regla 1 anterior:*

4.1. *Cambio de domicilio de los padres o tutores al país del club receptor, siempre que ello no se realice por motivos relacionados con el deporte practicado.*

4.2. *Transferencia dentro de asociaciones diferentes dentro del mismo país.*

4.3. *Si los padres del jugador no cambian su domicilio al otro país, el deportista podrá ser admitido en un club de este último siempre que se trate de naciones fronterizas y la distancia regular entre el hogar del jugador y la sede del club no exceda de 100 km.*

4.4. *El menor califica como refugiado o asilado en el país de destino. Durante el tiempo en que funge como solicitante de refugio o asilo, solo podrá transferirse como aficionado.*

4.5. *Todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club y no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos 5 años como mínimo.*

Es necesario asegurar, por un lado, que se protejan los intereses de los menores de 18 años (Fernández Ortega et al., 2021) y, por el otro, se posibilite la transferencia internacional de estos en un marco jurídico mínimo organizado (Ospina Ramírez, 2023). Además, todas las disposiciones deben considerar el nivel de desarrollo progresivo de los niños y adolescentes, de modo que se tome en cuenta su criterio en cada caso también, sobre todo si existe conflicto de intereses con sus padres o tutores (Jijón Chiriboga, 2022). Por ello, una regla final debería considerar, como mínimo, lo siguiente:

Regla 5.- *Las inscripciones o transferencias internacionales de personas menores de 18 años imponen al club receptor, en especial, las siguientes obligaciones mínimas, que deben incluirse el respectivo contrato que se suscriba:*

5.1. *Garantizar la debida diligencia en cualquier actividad que implique participación o represente interés del menor.*

5.2. *Adoptar todas las medidas a su alcance para proteger a la persona menor de edad ante cualquier abuso o situación arbitraria que pueda afectarle.*

5.3. *Garantizar que el menor tenga la oportunidad de recibir una formación académica (de conformidad con los más altos estándares a nivel nacional) que le permita emprender una carrera profesional más allá del deporte que practica.*

5.4. *Escuchar a la persona menor de edad en todo procedimiento relacionado con su actividad o estancia en el país receptor, sobre todo ante un potencial conflicto de intereses con sus padres o tutores.*

5.5. *Cumplir todas las demás obligaciones internacionales que deriven de la situación de la persona menor de 18 años.*

CONCLUSIONES

No es posible sustraerse al hecho de que la práctica del deporte se ha convertido en más que un estilo de vida, pues en muchos casos las personas se dedican a esa actividad profesional y la industria del área es cada vez más creciente. Se añade a lo anterior que usualmente desde una edad temprana se practica una actividad deportiva y es indispensable configurar el interés superior de una persona menor de edad frente a los intereses corporativos de los clubes u otras formas asociativas, sobre todo las

que implican la transferencia internacional del deportista. En Ecuador, el marco normativo es insuficiente al respecto, pues si bien se regulan con amplitud los derechos de niñas, niños y adolescentes y son varios los esfuerzos jurídicos para protegerlos frente a cualquier forma de abuso, la transferencia internacional de deportistas menores de edad no tiene una regulación específica, más allá del ámbito del fútbol donde se remiten a las normas internacionales establecidas por la Fédération Internationale de Football Association, especialmente el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Aun tomando en consideración el artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores como norma base que regula la transferencia internacional de menores deportistas y extrapolándola a otros deportes distintos del fútbol, el problema no queda completamente resuelto. Es loable la importancia del citado precepto en el esfuerzo de la Fédération Internationale de Football Association para evitar violaciones de derechos de las personas menores de 18 años, pero el hecho de que resulte abstracta en ciertos casos puede conducir a errores en su interpretación, más grave todavía si se trata de materias no reguladas por la norma en sí. Así mismo, aunque queda claro que la transferencia internacional es operativa y negociable en las personas mayores de edad, no puede dejarse sin protección o control cuando se trata de menores porque estos son especialmente vulnerables. Las transferencias de deportistas menores de edad se autorizan como supuestos de excepción basados en situaciones de movilidad laboral de sus padres u otros criterios transfronterizos, aunque se han ido ampliando a lo largo del tiempo con reglas que protegen contra la discriminación o la residencia efectiva como extranjero en un país distinto al de origen.

Tras hacer un balance entre las regulaciones actuales y las deseables, se ha detectado la necesidad concreta de determinar estándares regulatorios de las transferencias internacionales de deportistas menores de edad en cualquier disciplina. Se busca, por un lado, evitar que haya desfase con las normas internacionalmente aceptadas en materia de fútbol, pero también que se amplíe a otros deportes y subsane, en lo posible, las falencias advertidas en las regulaciones descritas. Tales criterios incluyen mantener el límite de 16 años para iniciar la relación laboral en el caso del deporte profesional, generar condiciones progresivas a través de la suscripción de marcos jurídicos expresos entre los países emisor y receptor del jugador a transferir, señalar reglas que protejan el interés superior del menor frente a cualquier conflicto potencial y asumir idénticos criterios a los que se han venido empleando hasta la fecha en el fútbol con un rigor técnico más amplio.

REFERENCIAS

- AC Afición Central. (2025). Ecuador en la cima: el ascenso imparables en competencias deportivas internacionales. <https://aficioncentral.com/public/noticias/ecuatorianos/ecuador-en-la-cima-el-ascenso-imparables-en-competencias-deportivas-internacionales/42484/>
- Cáceres Lara, M. (2022). Relaciones laborales de los deportistas profesionales en Chile y en la legislación internacional. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33537/2/BCN_relacion_laboral_deportistas_profesionales_Chile_y_nivel_internacional_MC.pdf
- Canal Gomara, X. A. (2016). El difícil encaje del artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores con la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En A. Millán Garrido (Ed.), Derecho del fútbol: presente y futuro (pp. 10-21). Reus.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2-13-IN y acumulado/21, Casos No. 2-13-IN y 31-19-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pd-GUnLCB1dWikOic3MTQ1NGUyYi04ZTdhLTR-jYTUuOTgzNS0wY2NmMjg3OGQ5NzcucGRmJ30=
- Duque, M. (2024). Ecuador: Seleccionados menores de edad sin protocolos de protección. <https://www.expreso.ec/deportes/ecuador-seleccionados-menores-edad-protocolos-proteccion-196679.html>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Registro Oficial, Suplemento 255. <https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/LEY-DEPORTES-.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (1994). Ley del Futbolista Profesional. Registro Oficial, Suplemento 462. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-futbolista-profesional>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial, 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/CODIGO_DEL_TRABAJO.pdf
- Ecuador. Ministerio del Deporte. (2022). Estudios definitivos para la optimización de infraestructura deportiva con miras a la realización de eventos internacionales. https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/2022-10-06_Estudios-Definitivos-signed-signed.pdf#page=28.71
- Federación Ecuatoriana de Fútbol. (2020). Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. <https://www.fef.ec/wp-content/uploads/2021/10/REGlamento-DEL-JUGADOR-DE-LA-FEF.pdf>
- Fédération Internationale de Football Association. (2020). Protection of minors. Guide to submitting a minor application. FIFA. <https://digitalhub.fifa.com/m/2130eb84c31cf4e4/original/lb2t6bqgmi2a1x-1pr5xs-pdf#page=2.99>
- Fédération Internationale de Football Association. (2022). Circular No. 1787. FIFA. https://digitalhub.fifa.com/m/7d24416c1221a0e4/original/-1787_Temporary-rules-addressing-the-exceptional-situation-deriving-from-the-war-in-Ukraine_ES.pdf
- Fédération Internationale de Football Association. (2023). Commentary on the Regulations on the Status and Transfer of Players. FIFA. <https://digitalhub.fifa.com/m/40da0f707efdd011/original/FIFA-Commentary-on-the-FIFA-Regulations-for-the-Status-and-Transfer-of-Players-2023-edition.pdf>
- Fédération Internationale de Football Association. (2025). Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores incl. marco reglamentario provisional. FIFA. <https://digitalhub.fifa.com/m/3bcd407e3ec4839e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-EdiciSn-de-enero-de-2025.pdf>
- Fernández Ortega, J. A., Rodríguez Buitrago, J. A., & Sánchez Rodríguez, D. A. (2021). Aspectos centrales de la identificación y desarrollo de talentos deportivos: revisión sistemática. Retos, 39, 915-928. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7590956.pdf>
- Forde, P. (2025). La Generación Migrante: el fenómeno del portal de transferencia. Sports Illustrated México. <https://www.si.com/mx/basquetbol/la-generacion-migrante-el-fenomeno-del-portal-de-transferencia>
- Güler, D., Güler, Y., Cengiz, C., Tuncel, S., & Karayit, R. (2024). Investigating child abuse in sports: An ecological systems perspective. Children, 11(12), 1487. <https://doi.org/10.3390/children11121487>
- Güllich, A. (2017). International medallists' and non-medallists' developmental sport activities: A matched-pairs analysis. Journal of Sports Sciences, 35(23), 2281-2288. <https://doi.org/10.1080/02640414.2016.1265662>

Human Rights Watch. (2020). They're chasing us away from sport": Human rights violations in sex testing of elite women athletes. <https://www.hrw.org/report/2020/12/04/theyre-chasing-us-away-sport/human-rights-violations-sex-testing-elite-women>

Jijón Chiriboga, I. S. (2022, febrero 14). Régimen legal de la contratación de adolescentes en el fútbol profesional ecuatoriano. USFQ Law Working Papers. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4034806>

Latorre Román, P. Á., García Pinillos, F., & López Robles, J. (2018). Early sport dropout: High performance in early years in young athletes is not related with later success. *Retos*, 33, 210-212. <https://doi.org/10.47197/retos.v0i33.58225>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ospina Ramírez, M. (2023). La protección de los menores de edad en la práctica del fútbol organizado. Un análisis al reglamento FIFA sobre las transferencias internacionales [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia].

Palazzo, I. (2016). La transferencia internacional del futbolista. *Difusión Jurídica*.

Rodríguez, J., & Sánchez, J. (2016). El lío de los apellidos de los hijos de Zidane. *El Mundo*: <https://www.elmundo.es/deportes/2016/01/16/56997ec322601d98228b464e.html>

Ros Alvarez, D., Ruiz Angulo, K. P., Habid Barrera, A. J., & Montece Castillo, O. A. (2025). Vacíos legales en la protección de adolescentes futbolistas en Ecuador: análisis multidimensional bajo la doctrina de protección integral. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 167-183. <https://doi.org/10.62452/vqab-qv98>

Sinning Viana, D. A., & Robles Flórez, J. D. (2021). Régimen de protección FIFA en la transferencia internacional de menores futbolistas. *Universidad del Rosario*. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/7473d035-cbb8-4c69-b8f7-7164e215f853/content>

Zhang, Y., Wang, F., Szakál, Z., Bíró, Z., Kovács, M., Órsi, B., & Kovács, K. (2024). Why do students drop out of regular sport in late adolescent? The experience of a systematic review. *Frontiers in Public Health*, 12, 1416558. <https://doi.org/10.3389/fpubh.2024.1416558>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Pedro Mauricio Peña-Camacho, Jorge Alfredo Mendoza-Garces, Rolando Medina-Peña, Duniesky Alfonso-Caveda: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.